



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL

00 00499



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Nº 73 -2024- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 02 DIC 2024

EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico Nº 106 - 2024 - GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, de fecha 28 de noviembre del Año 2024, sobre la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TORO, ANEXO VILLA ALTA DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI Nº 2474108.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno”;

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular

GRRNGMA	
DOC Nº	085 22432
EXP Nº	577 6547



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular; iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante solicitud S/N con DOC: 8269499/ EXP: 5676812, de fecha 18 de setiembre del 2024, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, remite a la Gerencia



00 00498



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA del proyecto “**CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TORO, ANEXO VILLA ALTA DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CUI N° 2474108, para su evaluación;

Que, mediante OFICIO N° 533-2024-GRJ/GRRNGA, de fecha 24 de octubre del 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, el informe de observaciones;

Que, mediante solicitud s/n DOC: N° 8425832/EXP: N° 5776547, de fecha 05 de noviembre del 2024, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones, para su evaluación y certificación ambiental;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 048 -2024-RUD, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambientales, social y predial recomienda emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto “**CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TORO, ANEXO VILLA ALTA DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CUI N° 2474108, por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-DRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 0106-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto “**CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TORO, ANEXO VILLA ALTA DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CUI N° 2474108;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO TORO, ANEXO VILLA ALTA DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N° 2474108, en consecuencia, otorgarse la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigente aplicable del sector transporte.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

- a. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.
- b. El titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- c. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. - LA CONFORMIDAD de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con lo que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la aprobación de la FITSA del proyecto de transporte y comunicaciones comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza por si misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el



00 00497



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

inicio de las actividades de proyecto de transporte conforme lo establecido en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a sus funciones por lo que, supervisara y fiscalizara el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el instrumento de gestión ambiental complementaria, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental



23

00 00496
REG. DEL DOC 8520917
REG. DEL EXP. 5776547

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 48-2024-RUD

A

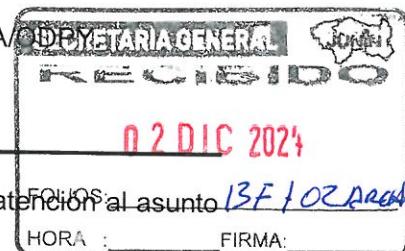
: Ing. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO.
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente

ASUNTO

: Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental ~~FITSA~~ del proyecto:
"CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TORO, ANEXO
VILLA ALTA DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE
CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N°2474108.

REFERENCIA : INFORME TECNICO N° 106-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY

FECHA : Huancayo, 29 de noviembre del 2024.



Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto ~~13F1024001~~ de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Que, mediante Informe Técnico N° 106-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY de fecha 28 de noviembre del 2024, el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TORO, ANEXO VILLA ALTA DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N°2474108.
- Que, mediante SOLICITUD S/N DOC:8425834/EXP:5776547, de fecha 05.11.2024, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la subsanación de las observaciones a la FITSA.
- Que, mediante OFICIO N°533, de fecha 24.10.2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, las observaciones a la FITSA.
- Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8269499, EXP: 5676812, de fecha 18.09.2024, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA para su evaluación.

II. MARCO LEGAL

- Que, en concordancia al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.
- Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
Revucción de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de

Huancayo, de del 20
PASE A:
PARA:
.....



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

PASE A: GRRNGA.

RARA: LA EMISIÓN DEL

RESOLUCIÓN

29 de 11 del 2024



REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.

- 2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.
- 2.4 Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5 Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional. Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.
- 2.6 Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del

00 00495

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.

- 2.7. Que, mediante Oficio N° 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito. Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, constituyendo la documentación presentada Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.
- 2.9. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la Certificación Ambiental al instrumento presentado.
- 2.10. Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.13. Que, en concordancia al Artículo 12. De la Ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC, menciona del carácter de Declaración Jurada *"Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro Único de Consultoras que administra el SENACE. Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para*

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de la información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de sus respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

- 2.14. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.15. Que, en concordancia al artículo 39° de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 2.16. Que, el artículo 15° del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.
- 2.17. Que, por otro lado, el artículo 26° del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).
- 2.18. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.
- 2.19. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.

- 2.20. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.
- 2.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS.

Se precisa, que toda la documentación presentada por la Municipalidad Provincial de Chachamayo respecto al proyecto **“CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TORO, ANEXO VILLA ALTA DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, CUI N° 2474108, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de veracidad de la Ley N° 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de privilegio de controles posteriores de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva.

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8269499 EXP: 5676812, de fecha 18 de setiembre del 2024, Municipalidad Provincial de Chanchamayo, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto **“CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TORO, ANEXO VILLA ALTA DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, CUI N° 2474108 para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TORO, ANEXO VILLA ALTA DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, CUI N° 2474108, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: **“CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TORO, ANEXO VILLA ALTA DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO,**

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2474108, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el **Titular** del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiendoles de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

Respecto a la **FITSA**, el **Titular** cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. El análisis formulado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe Técnico N° 106 - 2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMGA/ODPY de fecha 28 de noviembre del 2024.

Que, en concordancia al base legal señalado líneas arriba y el Informe Técnico N° 106-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMGA/ODPY de fecha 28 de noviembre del 2024, emitido por el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, donde recomienda otorgar la conformidad a la **FITSA** del proyecto **“CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TORO, ANEXO VILLA ALTA DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2474108**.

CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**) del proyecto **“CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TORO, ANEXO VILLA ALTA DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2474108**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

Luego de la evaluación realizada, corresponde a la **GRRNGA** declar la conformidad de la **FITSA** correspondiente al proyecto de inversión: **“CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TORO, ANEXO VILLA ALTA DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2474108** a través de la resolución gerencial correspondiente.

La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

10
00 00493

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

Asimismo, se remite para la prosecución del trámite de aprobación del presente instrumento, la información actuada relacionada al expediente administrativo en soporte digital, de conformidad con lo señalado en el Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la FITSA del Proyecto de inversión “**CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TORO, ANEXO VILLA ALTA DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CUI N° 2474108.

Remitir el presente Informe Técnico para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Atentamente,

Es lo que se informa para los fines pertinentes.



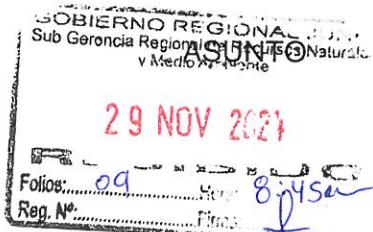
Abg. Raquel Ureta Damas
CAP N° 445

9

DOC.	8515985
EXP.	5776547

INFORME TÉCNICO N° 106 - 2024 - GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY

A



REFERENCIA

FECHA

- : ING. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)
- : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del Proyecto: **“CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO TORO, ANEXO VILLA ALTA DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, CUI N°2474108.
- : SOLICITUD S/N DOC: 8425834/EXP:5776547.
- : Huancayo, 28 de noviembre 2024.

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante SOLICITUD S/N DOC:8425834/EXP:5776547, de fecha 05.11.2024, la **Municipalidad Provincial de Chanchamayo**, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la subsanación de las observaciones a la FITSA.
- 1.2. Mediante OFICIO N°533, de fecha 24.10.2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la **Municipalidad Provincial de Chanchamayo**, las observaciones a la FITSA.
- 1.3. Mediante SOLICITUD S/N DOC: 8269499, EXP: 5676812, de fecha 18.09.2024, la **Municipalidad Provincial de Chanchamayo**, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GRRNGA)

- 2.1. El Artículo IV del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la constitución y la ley.
- 2.2. Con Oficio N° 4694-2023-MTC/16 inicia el ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito.
- 2.3. Mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR se aprueba procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Junín y su modificatoria con el Decreto Regional N°008-2023-GR-JUNIN/GR.

- 2.4. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en I categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE

- 2.6. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (**RPAST**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo **titular** de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.7. No obstante, el artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

*11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**).*

*11.2 La **FITSA** es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se*

ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.

11.3 *El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...)"*

2.8 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el **RPAST**, indica que, en tanto el **MTC** apruebe la **FITSA**, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el **Titular** presenta el contenido básico de la **FITSA** indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

2.9 Sin embargo, con fecha 10 de agosto de 2022, la **DGAAM** emitió la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, mediante la cual aprobó los formatos de la **FITSA** aplicables a las siguientes tipologías:

- i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo;
 - ii) Puente modular,
 - iii) Servicios de conservación periódica, y
- Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces

2.10 En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente Procedimiento Administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.

2.11 Por su parte, el numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del **MTC** (en adelante, **TUPA**), establece el procedimiento administrativo denominado “**DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental**”. Sobre el particular, se advierte que el **Titular** cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el **TUPA** para el presente Procedimiento Administrativo.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 SOBRE EL SUPUESTO DE LA APLICACIÓN

A partir de la evaluación técnica realizada se puede “**CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO TORO, ANEXO VILLA ALTA DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CUI N°**2474108**, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo II de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

3.2 SOBRE EL CONTENIDO DE LA FITSA

3.2.1. A partir de la información presentada por el **Titular** en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

Nº	Ítem																																																																							
1	<p>-Requisitos de admisibilidad</p> <p>1. La FITSA se encuentra suscrita por el Sr. Navarro Castro Hermenegildo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 11 del RPAST).</p> <p>2. El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 25 de setiembre de 2024 y número de recibo 003102 por derecho de tramitación.</p> <p>-Supuesto de aplicación</p> <p>La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2 de la RD N° 573-2022-MTC-16, correspondiendo las actividades a:</p> <p><i>ii)Puente modular y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores</i></p>																																																																							
2	<p>Datos Generales del proyecto</p> <p>2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA</p> <table border="1"> <tr> <td colspan="3">DATOS DE SER ELABORADA POR EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL CON REGISTRO EN SENACE (DE CORRESPONDER)</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Nombre de la empresa: Ingeniería & Servicios Socioambientales SAC</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Número de registro SENACE: 531-2020-TRA</td> </tr> <tr> <td colspan="3">RUC de la empresa Consultora: 20601102871</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Nombre completo del representante legal: Zandalee Iveth Santivañez Suarez</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Dirección de la empresa: Calle Paraíso Lote 12, distrito El Tambo, provincia de</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Huancayo y departamento de Junín.</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Celular: 970776875</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Habilidad vigente: si, Indeterminado.</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Dirección: consultoraissamsac@gmail.com</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Teléfono celular del responsable: 970776875</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Nombres Completos de los profesionales</td><td>Especialista Ambiental</td><td>Especialista Social</td></tr> <tr> <td>Zandalee Iveth Santivañez Suarez</td><td>Eunice María Chavez Palomino</td></tr> <tr> <td>DNI de los profesionales</td><td>46895719</td><td>20076656</td></tr> <tr> <td>Profesión</td><td>Ingeniera Ambiental</td><td>Antropóloga</td></tr> <tr> <td>Número de Colegiaturas vigentes</td><td>Colegio de Ingenieros del Perú: 174209</td><td>Colegio de Antropólogos del Perú: 991</td></tr> <tr> <td>Registro de consultora y Habilidad Vigente</td><td colspan="2" rowspan="3">Se adjunta en Anexo 1. Registro de Consultora y habilidad vigente de los profesionales.</td></tr> <tr> <td colspan="3">2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes</td></tr> <tr> <td colspan="3">Datos del Proyecto</td></tr> <tr> <td>Titular</td><td colspan="2">MUNICIPALIDAD PRIVINCIAL DE CHANCHAMAYO</td></tr> <tr> <td>Representante Legal</td><td colspan="2">Navarro Castro Hermenegildo</td></tr> <tr> <td>DNI</td><td colspan="2">45277278</td></tr> <tr> <td>Correo Electrónico del Titular</td><td colspan="2">20146663461</td></tr> <tr> <td>Teléfono de contacto</td><td colspan="2">alcaldia@munichanchamayo.gob.pe</td></tr> </table>	DATOS DE SER ELABORADA POR EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL CON REGISTRO EN SENACE (DE CORRESPONDER)			Nombre de la empresa: Ingeniería & Servicios Socioambientales SAC			Número de registro SENACE: 531-2020-TRA			RUC de la empresa Consultora: 20601102871			Nombre completo del representante legal: Zandalee Iveth Santivañez Suarez			Dirección de la empresa: Calle Paraíso Lote 12, distrito El Tambo, provincia de			Huancayo y departamento de Junín.			Celular: 970776875			Habilidad vigente: si, Indeterminado.			Dirección: consultoraissamsac@gmail.com			Teléfono celular del responsable: 970776875			Nombres Completos de los profesionales	Especialista Ambiental	Especialista Social	Zandalee Iveth Santivañez Suarez	Eunice María Chavez Palomino	DNI de los profesionales	46895719	20076656	Profesión	Ingeniera Ambiental	Antropóloga	Número de Colegiaturas vigentes	Colegio de Ingenieros del Perú: 174209	Colegio de Antropólogos del Perú: 991	Registro de consultora y Habilidad Vigente	Se adjunta en Anexo 1 . Registro de Consultora y habilidad vigente de los profesionales.		2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes			Datos del Proyecto			Titular	MUNICIPALIDAD PRIVINCIAL DE CHANCHAMAYO		Representante Legal	Navarro Castro Hermenegildo		DNI	45277278		Correo Electrónico del Titular	20146663461		Teléfono de contacto	alcaldia@munichanchamayo.gob.pe	
DATOS DE SER ELABORADA POR EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL CON REGISTRO EN SENACE (DE CORRESPONDER)																																																																								
Nombre de la empresa: Ingeniería & Servicios Socioambientales SAC																																																																								
Número de registro SENACE: 531-2020-TRA																																																																								
RUC de la empresa Consultora: 20601102871																																																																								
Nombre completo del representante legal: Zandalee Iveth Santivañez Suarez																																																																								
Dirección de la empresa: Calle Paraíso Lote 12, distrito El Tambo, provincia de																																																																								
Huancayo y departamento de Junín.																																																																								
Celular: 970776875																																																																								
Habilidad vigente: si, Indeterminado.																																																																								
Dirección: consultoraissamsac@gmail.com																																																																								
Teléfono celular del responsable: 970776875																																																																								
Nombres Completos de los profesionales	Especialista Ambiental	Especialista Social																																																																						
	Zandalee Iveth Santivañez Suarez	Eunice María Chavez Palomino																																																																						
DNI de los profesionales	46895719	20076656																																																																						
Profesión	Ingeniera Ambiental	Antropóloga																																																																						
Número de Colegiaturas vigentes	Colegio de Ingenieros del Perú: 174209	Colegio de Antropólogos del Perú: 991																																																																						
Registro de consultora y Habilidad Vigente	Se adjunta en Anexo 1 . Registro de Consultora y habilidad vigente de los profesionales.																																																																							
2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes																																																																								
Datos del Proyecto																																																																								
Titular	MUNICIPALIDAD PRIVINCIAL DE CHANCHAMAYO																																																																							
Representante Legal	Navarro Castro Hermenegildo																																																																							
DNI	45277278																																																																							
Correo Electrónico del Titular	20146663461																																																																							
Teléfono de contacto	alcaldia@munichanchamayo.gob.pe																																																																							

Nº	Ítem			
Dirección Fiscal	970776875			
Nombre completo del Proyecto	“CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TORO, ANEXO VILLA ALTA DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN”			
Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)	Junín / Chanchamayo/Chanchamayo			
Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 ZONA		Longitud (m)
		Este (m)	Norte (m)	
	Inicio	461576	8778863	250 m
Final	461502	8778993		
CUI	CUI N°2474108			
Longitud (Km)	250			
Superposición en ANP, ZA o ACR	No			
Población beneficiaria	La población beneficiaria corresponde al número de personas que en el último año de horizonte de evaluación (Año 2030), siendo de 1819 personas.			
Monto de inversión (según la FITSA)	2,496,894.06 (Dos millones cuatrocientosnoventa y seis mil ochocientos noventa y cuatro con 06/100 Soles)			
Tiempo de ejecución	04 meses			
¿El Proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)	NO El proyecto no ha iniciado actividades de ejecución física.			
El Proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO)	X La intervención no incluye la construcción o creación de vía.			
Tipo de intervención (supuesto)	Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces			
Vida útil del Proyecto	25 años			
Etapas del Proyecto	Planificación (folio 175)	<ul style="list-style-type: none"> - Obras preliminares - Trabajos preliminares 		
	Construcción (folio 173)	<ul style="list-style-type: none"> - sub estructura de puente - super estructura de puente - acceso al puente - losa de aproximación - defensa ribereña 		
	Cierre de Obra (folio 170)	<ul style="list-style-type: none"> - restauración de áreas degradada - forestación de áreas intervenidas 		

Nº	Ítem											
		Operación y Mantenimiento (folio 169)		<ul style="list-style-type: none"> - capacitación - operación de la vía - mantenimiento del puente 								
	Área de Influencia del Proyecto (*)	Directa (indicar el área m ² o ha)				1.71 ha						
		Criterios: <ul style="list-style-type: none"> - Espacios ocupados por los componentes del proyecto - Espacios ocupados por los componentes auxiliares del proyecto y los accesos - Intervenidos - Áreas arqueológicas y/o de patrimonio cultural - Colindancia y distancias de las instalaciones proyectadas en relación con las viviendas, centros educativos, centros médicos, asentamientos humanos, centros poblados, caseríos, barrios y comunidades campesinas. 										
		Indirecta (indicar el área m ² o ha)				2.11 ha						
		Criterios: Área circundante al espacio inmediato del ancho de calzada. Esto bajo el criterio, de que los efectos generados por las actividades del proyecto se volverán casi imperceptibles a esta distancia, por ejemplo: el ruido que se generará por las actividades del proyecto será atenuado a esa distancia. Este espacio será inmediato al área de influencia directa, por lo cual se ha definido usar 5 m a partir del buffer del AlID.										
	(*) En el folio 35 de la FITSA se adjunta el plano de áreas de influencia que incluyen los polígonos de las áreas auxiliares, trazo de vía e información temática											
3	Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas											
	En el ítem 7. Áreas auxiliares a ser utilizadas, comprendido en el folio 190 de la FITSA, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares: Resumen de Áreas Auxiliares											
		Nombre	Ubicación Política	Área (m ²)	Perímetro (m)	Lado y Acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana			
		Depósito de Material Excedente	Departamento: Junín Provincia: Chanchamayo Distrito: Chanchamayo	661.2	106.15	Existente, a 340 m. del inicio de la vía	Municipal	Libre	2 km			
		Campamento		236.58	62.45	Existente, lado derecho de la vía proyectada	Municipal					
		Patio de maquinas		159.06	50.5	Existente, lado derecho	Municipal					

Nº	Ítem							
					de la vía proyecta da			
<i>(*) Coordenadas geográficas declaradas en la Ficha de Caracterización</i>								
4	Identificación de fuentes de agua							
	En el ítem 8. <i>Identificación de fuentes de agua</i> comprendida en el folio 186 de la FITSA, el Titular declara el abastecimiento de agua. -el proyecto realizará el abastecimiento de agua para fines de la construcción mediante compra a terceros, la empresa que brindará los servicios será una empresa inscrita en registro administrativo. -el agua para consumo humano será abastecida por una empresa autorizada con registro sanitario aprobado por DIGESA.							
5	Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles							
	El Titular declara en el folio 185 la FITSA, que el Proyecto <u>no</u> se superpone con ANP, ZA, ACR, asimismo, adjunta en el anexo 4 la imagen de la consulta realizada al módulo de compatibilidad del Sernanp, en la página web: https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/login							
6	Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural							
	En el ítem 10. <i>Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural</i> comprendido en el folio 184, el Titular declara que <u>no</u> existe superposición a áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural.							
7	Residuos sólidos y Líquidos							
	El Titular en el ítem 11. <i>Residuos sólidos y líquidos</i> comprendido en el folio 183 se ha caracterizado los siguientes residuos: Los residuos sólidos producidos durante la actividad serán temporalmente almacenados en contenedores rotulados y ubicados estratégicamente en el patio de máquinas. Luego serán transportados para su disposición final. En el caso de los residuos peligrosos serán transportados hasta su disposición final por una empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), debidamente autorizado por el MINAM y los residuos que pueden ser reutilizados serán vendidos a una empresa recicladora autorizada (papel, cartón, plástico y metales). Los residuos líquidos generados durante el proyecto se atribuyen a los baños portátiles a instalarse.							
8	Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural							
	El Titular en el ítem 14 <i>Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural</i> comprendido en el folio 274, ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en; Medio Físico							
	El Titular ha desarrollado la siguiente información: <ul style="list-style-type: none">- Geología- Geomorfología- suelo- uso actual- capacidad de uso mayor- hidrología- hidrografía- fisiografía							
	Medio Biológico							
	El Titular ha desarrollado la siguiente información: <ul style="list-style-type: none">- Zona de vida							

Nº	Ítem										
	<ul style="list-style-type: none"> - Cobertura vegetal - Ecosistemas - Flora y fauna <p>Medio socioeconómico</p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Población beneficiaria - Actividades económicas - Educación - Salud - Demografía - Servicios básicos - Características culturales - Migración <p>La información fue desarrollada en base a fuentes secundarias, las cuales se listan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017 - MINSA - Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017. - SENAMHI - IPRESS - SCALE – MINEDU - SENACE 										
9	<p>Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales</p> <p>En el ítem XV Identificación caracterización y valoración de los impactos ambientales comprendido en el folio 126 el Titular realiza la descripción de los impactos ambientales potenciales durante las etapas y actividades del Proyecto, denominación y medio afectado.</p> <p>Esta identificación de impactos fue realizada bajo una connotación causa efecto en la cual, se relacionaron aquellas actividades potenciales de generar impactos sobre los elementos y componentes del medio, para lo cual se utilizó la matriz de Análisis de interacción aspectos-Impactos Socio ambientales. Esta interrelación fue realizada agrupando las actividades del proyecto, según las etapas del proyecto. Los impactos ambientales fueron identificados de acuerdo con el componente afectado: físico, biológico y socioeconómico, a fin de tener una idea real de todo el comportamiento del sistema.</p> <p>De tal manera que se podrá identificar los impactos socio ambientales que se pueda generar en el proyecto mediante las actividades que se realice en la etapa de mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal, asimismo se ha planificado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis del proyecto en forma integral. - Análisis de la situación ambiental del ámbito del proyecto. - Identificación de los aspectos e impactos ambientales potenciales. - Descripción y análisis de los impactos ambientales potenciales. <p>En general, se producirán impactos ambientales negativos NO SIGNIFICATIVOS en cada etapa del proyecto. A continuación, se lista los impactos ambientales de acuerdo a las etapas declaradas en la FITSA:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa</th> <th>Medio</th> <th>Componente</th> <th>Impacto ambiental</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">planificación</td> <td rowspan="2">Físico</td> <td>Aire</td> <td>- alteración de la calidad de aire por material particulado y emisiones gaseosas</td> </tr> <tr> <td>Suelo</td> <td>- afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos.</td> </tr> </tbody> </table>	Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental	planificación	Físico	Aire	- alteración de la calidad de aire por material particulado y emisiones gaseosas	Suelo	- afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos.
Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental								
planificación	Físico	Aire	- alteración de la calidad de aire por material particulado y emisiones gaseosas								
		Suelo	- afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos.								

Nº	Ítem				
10	Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto	biológico	Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> - Alteración de la cobertura vegetal - Adyuntamiento temporal de individuo de fauna silvestre 	
		Físico	Aire	<ul style="list-style-type: none"> - alteración de la calidad de aire por material particulado y emisiones gaseosas 	
			Ruido	<ul style="list-style-type: none"> - alteración de los niveles de ruido 	
			Suelo	<ul style="list-style-type: none"> - afectación a la calidad de suelo por residuos sólidos 	
			Agua	<ul style="list-style-type: none"> - afectación de la calidad de agua 	
		Biológico	Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> - Alteración de la cobertura vegetal - Adyuntamiento temporal de individuo de fauna silvestre. 	
		Socio económico	social	<ul style="list-style-type: none"> - Malestar temporal por interrupción de servicio - Mejora de la calidad de infraestructura vial local 	
		Integrado	Integrado	<ul style="list-style-type: none"> - Modificación de la calidad del paisaje local 	
		Físico	Integrado	<ul style="list-style-type: none"> - Modificación de la calidad del paisaje local 	
			Ruido	<ul style="list-style-type: none"> - alteración de los niveles de ruido 	
			Suelo	<ul style="list-style-type: none"> - afectación a la calidad de suelo por residuos sólidos 	
		Biológico	Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> - afectación del ecosistema 	
		Socio económico	social	<ul style="list-style-type: none"> - Malestar temporal por interrupción de servicio 	
		Integrado	Integrado	<ul style="list-style-type: none"> - Modificación de la calidad del paisaje local 	
En el ítem XVI. <i>Medidas de prevención, mitigación y corrección</i> , comprendido en el folio 92, el Titular del Proyecto ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados:					
<ul style="list-style-type: none"> • programa de manejo de residuos Sólidos (folio 81) • programa de manejo de efluentes (folio 74) • programa de manejo de áreas auxiliares (74) • programa de seguimiento y control (folio 69) • plan de gestión social (folio 66) 					
El Titular señala que, con la finalidad de realizar un seguimiento y control a las medidas ambientales descritas en los anteriores ítems, así como evaluar el cumplimiento legal correspondiente, los medios de verificación del cumplimiento de estas medidas podrán ser: Registros, formatos, manuales, instructivos, panel fotográfico, constancias de disposición final, constancias de disposición mensual, Actas de entrega y recepción, actas de conformidad y otros.					
Conforme se declara en la FITSA, las medidas de manejo propuestas se ejecutarán en el plazo de 05 meses; asimismo, para su implementación el Titular ha declarado un					

Nº	Ítem
	<p>presupuesto de S/. S/ 47,053.96.</p> <p>El Titular será el responsable de garantizar el presupuesto para implementar las medidas ambientales declaradas en la FITSA para cada una de sus etapas.</p>
11	<p>Anexos</p> <p>Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - planos y mapas (folio 100) - mapas temáticos (folio 94) - Fichas de caracterización de las áreas auxiliares (folio 85) - Mapa de compatibilidad del SERNANP (folio 80) - Mapas sociales (folio 72) - Panel fotográfico (folio 69) - Acreditación de profesionales (folio 54) <p>Cabe precisar que los planos y mapas han sido remitidos en formato editable georreferenciado en formatos: .DWG, .SHP y .PDF.</p>

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiendo de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

4.1. Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. Se adjunta de acuerdo al anexo

V. CONCLUSIONES

5.1 De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: **“CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TORO, ANEXO VILLA ALTA DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, Cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

5.2 Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declare la **“CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO TORO, ANEXO VILLA ALTA DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, a través de la resolución gerencial correspondiente.

5.3 La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes

u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

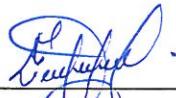
- 5.4 En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.
- 5.5 El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la **FITSA** del proyecto de inversión: **“CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RÍO TORO, ANEXO VILLA ALTA DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, presentada por el sr. Marco Antonio Garay Meza, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
- 6.2 Elevar el presente Informe a la **Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA)** para su consideración y, de ser el caso, pueda emitir el informe técnico legal y la Resolución Gerencial correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en su condición de **Titular**, para conocimiento y fines.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,



Elizabeth Prudencio Chamorro
Evaluador Ambiental



Odilia Doris Poma Yance
Especialista Social



Raquel Ureta Damas
Abogado

ANEXO 1

EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL

Mediante OFICIO N° 533-2024-GRJ/GRRNGA, el 24 de octubre de 2024 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remitió a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, el Informe técnico N° 043-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, con (16) observaciones realizadas a la FITSA, en atención a ello, mediante solicitud S/N con 8425834/EXP:5776547, de fecha 05.11.2024, el Titular presentó el levantamiento de observaciones; a continuación, se describe el resultado de la evaluación:

Tabla 4. Consideraciones de la FITSA en el marco del RPAST

En el marco del RPAST		
Criterios de evaluación	Base legal	Observaciones
Sobre la suscripción de la FITSA y representatividad del titular	Artículo 11 del RPAST	<p><u>Observación N° 01:</u></p> <p>a. De la revisión de la FITSA; el titular Deberá añadir la suscripción del representante legal de la consultora como también deberá de ser legible la firma de titular del proyecto en todo el Estudio Ambiental de la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA.</p> <p>Análisis: Se añadió la suscripción del representante legal de la consultora.</p> <p>conforme</p>
Experiencia profesional los especialistas que elaboraron la FITSA		<p><u>Observación N° 02:</u></p> <p>a. El titular deberá adjuntar el documento que acredite a los profesionales dentro de la consultora.</p> <p>Análisis: Se adjunta en el anexo 7</p> <p>conforme</p>

Tabla 5. Evaluación de la FITSA en el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
1. Antecedentes.	<p><u>Observación N° 03:</u></p> <p>a. El titular deberá añadir información referente a los beneficios con el proyecto.</p> <p>Análisis: en la FITSA se precisa la población beneficiaria.</p> <p>conforme</p>
2. Objetivos	<p>a. Se precisa en la FITSA los objetivos generales y específicos respecto al instrumento de gestión ambiental y su finalidad.</p> <p>conforme</p>
3. Supuesto de aplicación.	<p>a. Se precisa en la FITSA el supuesto de aplicación.</p> <p>Conforme</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
4. Marco legal: General y sectorial.	<p><u>Observación N° 04:</u></p> <p>a. En el ítem 4, comprendida en los folios 171 al 191, el titular deberá de corregir y revisar las normativas vigentes y aplicadas al proyecto.</p> <p>b. En el ítem 4.2 Sectorial; el titular deberá considerar específicamente las normativas que correspondan al convenio entre el MTC y el GORE JUNÍN.</p> <p>Análisis: Se actualizó el Cuadro "Marco Legal y Administrativo aplicable al Proyecto". Se consideró en el Cuadro "Marco Legal sectorial específico aplicable al Proyecto", únicamente la normativa que correspondan al convenio entre el MTC y el GORE JUNÍN.</p> <p>conforme</p>
5. Datos generales del Proyecto.	<p><u>Observación N° 05:</u></p> <p>a. El titular deberá corregir el título del cuadro N°3 Datos generales del proyecto; ya que debería ser datos generales del titular. Asimismo deberá de corregir en el mismo cuadro el correo electrónico del titular.</p> <p>b. El titular deberá de considerar en el cuadro N°4 Datos de la consultora, el recuadro donde señala que se adjunta en el anexo 1 el registro de la consultora; ya que, al verificar se detalla los planos de ubicación.</p> <p>c. El titular deberá de considerar la vida útil del proyecto.</p> <p>Análisis: en la FITSA se precisa los datos generales del proyecto.</p> <p>conforme</p>
6. Ubicación del Proyecto y sus Componentes.	<p><u>Observación N° 06:</u></p> <p>a. En el ítem 6. Ubicación del Proyecto, comprendida en el folio 166, el titular deberá de incluir en el cuadro N°7 un tablero con la progresiva (km).</p> <p>Análisis: Se actualizó progresivas en el cuadro 1. Ubicación del proyecto.</p> <p>conforme</p>
7. Ubicación de las áreas auxiliares a ser utilizadas.	<p><u>Observación N° 07:</u></p> <p>a. En el ítem 7 Información de las áreas auxiliares, comprendida en el folio 162, el titular deberá de incluir Canteras ya que es indispensable para la construcción de puentes.</p> <p>b. En el folio 165, el titular deberá de corregir el párrafo 2 donde mencionan que en el anexo 1 se describe el plano de ubicación de áreas auxiliares; sin embargo, al verificar se describe el plano de ubicación del proyecto.</p> <p>Análisis: Se precisa que el material será puesto en Obra y el proveedor de venta de materiales y agregados es "VANESSA" (Se adjunta cotización en el anexo 8) y Se actualizó la denominación del Anexo, a Anexo 1 Mapa de ubicación y plano clave del proyecto.</p> <p>conforme</p>
8. Identificación de Fuentes de Agua	<p><u>Observación N° 08:</u></p> <p>a. En el ítem Fuentes de agua, comprendida en el folio 161, el titular deberá corregir el cuadro N°12 Identificación de fuentes de agua ya que en uno de los cuadros mencionan áreas auxiliares cambiándolas por "progresiva".</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	<p>b. El titular deberá declarar tipo o modalidad de abastecimiento y entidad o empresa de agua para uso industrial y para consumo humano que se requerirá, así como volumen requerido.</p> <p>Ánalisis: se precisa en la FITSA las fuentes de agua para consumo industrial y consumo humano.</p> <p>conforme</p>
9. Identificación de Área Natural protegida (ANP) O su zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles.	<p>a. Se precisa en la FITSA la no superposición del proyecto dentro de un área natural protegida.</p> <p>Conforme.</p>
10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural	<p>a. Se precisa en la FITSA la no superposición del proyecto dentro de un área arqueológica y/o Patrimonio cultural.</p> <p>conforme</p>
11. Residuos sólidos y líquidos.	<p>a. Se precisa en la FITSA la identificación de los residuos sólidos a ser generados por el proyecto, actividad o servicio, así como precisar las medidas de manejo correspondientes, en el marco del Decreto Legislativo N° 1762, su Reglamento (Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM) y modificatorias. Asimismo, identificar los tipos de aguas residuales y/o efluentes a ser generados, y precisar las medidas de manejo correspondientes, acorde al marco normativo sanitario aplicable vigente.</p> <p>Conforme</p>
12. Descripción de las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio.	<p>Observación N° 09:</p> <p>a. El titular deberá incluir en el cuadro N°16 la caracterización del medio físico, biológico, socioeconómico y cultural, la identificación y caracterización de los impactos ambientales, sus correspondientes medidas de manejo ambiental de acuerdo al marco normativo vigente.</p> <p>Ánalisis: en la FITSA se precisa las etapas y actividades del proyecto.</p> <p>conforme</p>
13. Área de Influencia del Proyecto	<p>Observación N° 10:</p> <p>a. Se precisa en la FITSA el área de influencia directa e indirecta de acuerdo al análisis se deberá de modificar dicha variable</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directa es (>). • Indirecta menor (<) <p>Ánalisis: se precisa en la FITSA el area de influencia directa e indirecta del proyecto.</p> <p>conforme</p>
14. Caracterización de la línea base ambiental,	Observación N° 11:

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
socioeconómico y cultural:	<p>De la revisión de la FITSA, comprendida de los folios 116 al 140, se observa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En el folio 132 al 138 el titular deberá corregir las fuentes de información ya que se debe citar las fuentes bibliográficas en base a 5 años de antigüedad. b) Añadir el ítem características culturales; por lo cual, el titular deberá añadir información referente a los aspectos culturales como las costumbres, tradiciones, religión, gastronomía, danzas, entre otros, así como también a la tasa de migración. <p>Análisis: se precisa en la FITSA las fuentes bibliográficas y se precisa el medio cultural.</p> <p>conforme</p>
15. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales:	<ul style="list-style-type: none"> a. El titular adjunta el cuadro sobre la matriz la caracterización del medio físico, biológico, socioeconómico y cultural, la identificación y caracterización de los impactos ambientales, sus correspondientes medidas de manejo ambiental de acuerdo al marco normativo vigente dando como resultado el grado de impacto como NO SIGNIFICATIVO.
16. Medidas de prevención, mitigación y corrección:	<p>Observación N° 12:</p> <p>En el ítem 16 de acuerdo al cuadro 24 el titular detalla sobre las etapas de proyecto como también los programas de manejo de residuos sólidos asimismo deberá de mencionar todos los programas como también el programa de vigilancia ambiental de acuerdo a si ejecución de obra.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manejo de Residuos Sólidos. • Manejo de Efluentes. • Manejo de áreas auxiliares. • Seguimiento y control. • Asuntos Sociales. <p>Análisis: se precisa en la FITSA las medidas de prevención, mitigación y corrección.</p> <p>conforme</p>
17. Cronograma de Ejecución:	<p>Observación N°13:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El titular de Cuadro N°29 Cronograma de Ejecución deberá de corregir de acuerdo a las actividades y de acuerdo al tiempo de ejecución. <p>Análisis: se precisa en la FITSA el cronograma de ejecución acorde a las actividades.</p> <p>conforme</p>
18. Presupuesto de Implementación:	<ul style="list-style-type: none"> a. En el ítem 18 Presupuesto de Implementación es factible para el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas a ejecutarse durante todas las etapas del proyecto, actividad o servicio de acuerdo se menciona el monto de S/47,728.96
19. Conclusiones y Recomendaciones	<p>Observación N°14:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El titular deberá de mencionar sobre las observaciones que se está realizando en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	<p>Análisis: se precisa en la FITSA las conclusiones y recomendaciones acorde a los objetivos.</p> <p>conforme</p>
20. Anexos:	<p><u>Observación N° 15:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a. El titular deberá de modificar el plano de áreas auxiliares por separado de acuerdo a las áreas auxiliares como son DME, Almacén Patio de Maquinas. b. El titular deberá de modificar dicha información correspondiente a las áreas auxiliares en la ficha de caracterización del folio 42 de los que no se está incluyendo indicar el por qué no se utilizará en ejecución de obra. c. El titular del proyecto deberá de corregir todos los planos adjuntos del Estudio Ambiental –FITSA. <p>Análisis: se precisa en la FITSA los anexos acordes al TRD.</p> <p>conforme</p>
21. Observaciones generales	<p><u>Observación N° 16:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a. El titular deberá presentar los planos y mapas que realice en shapefile y PDF, presentar esta información en un dispositivo electrónico y agregarlos en la FITSA en el ítem de anexos. b. En la FITSA el titular debe rotular debidamente en toda la FITSA cada cuadro, tabla, imagen, subtítulos y otros que presente. Debe enumerar cada página y realizar la revisión ortográfica. c. El titular debe verificar que la información tenga la fuente respectiva. d. En aquellos medios contemplados la Línea base ambiental, socioeconómico y cultural donde se obtenga información de algún mapa temático, el titular debe añadir el plano debajo en la descripción de la caracterización. Y mencionar la fuente de información de donde se obtuvo el mapa temático. e. El titular deberá de adjuntar habilidad vigente de los profesionales como del Especialista Ambiental y Especialista Social. f. El titular deberá corregir el monto de inversión del proyecto, en la FITSA menciona un monto de s/. 3,861,551.94, mientras en la consulta al Sistema de Seguimiento de Inversiones menciona s/. 3,587,052.16. g. En la consulta al Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), tanto la Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de inversiones (UEI) del proyecto están a nombre del Gobierno Regional de Junín. Se deberá presentar un convenio el cual acredite que el titular del proyecto es la Municipalidad de Chongos Alto. h. El titular deberá seguir el formato del anexo I de la resolución directoral N° 573-2022-MTC-16, contenidos mínimos de la FITSA. i. El Titular deberá de adjuntar en anexos la consulta realizada a SERNAMP mapa y coordenadas. <p>Análisis: se precisa en la FITSA los anexos acordes al TDR y observaciones.</p> <p>conforme</p>

SECRETARIA GENERAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEPCIONADO

JUNÍN

05 NOV. 2024

FÓLIOS: 248 Folio

HORA: 12:30 FIRMA

Señor:

ING. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION AMBIENTAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Jr. Loreto 363. Cuarto Piso Oficina 409

00 00484

SOLICITO: Remito Subsanación de las observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

05 NOV. 2024

Folio: 4X Hora: 12:30

Firma: 

TRAMITE DOCUMENTARIO

DOC. N°	8425834
EXP. N°	5776547

Nombre del Solicitante y cargo.
Navarro Castro Hermenegildo
Alcalde provincial de Chanchamayo
DNI N°: 45277278

Dirección precisa: Calle Callao N° 245, La Merced – Chanchamayo.

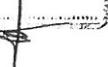
Ante Usted, con el debido respeto me presento y expongo, que habiendo recibido observaciones por parte de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental por la presentación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del Proyecto de inversión “Creación del puente carrozable sobre el río Toro, anexo Villa Alta del distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín”.

Asimismo, habiendo analizado el contenido del Informe Técnico, se procedió a subsanar las observaciones correspondientes y se solicita la reevaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, con la finalidad de que se otorgue la Certificación ambiental en la categoría FITSA.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

06 NOV. 2024

Folio: 248 Folio Hora: 17:43

Rég. N°: Firma: 

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

Huancayo, 06 de noviembre del 2024

PASE A: 56 KMA

PARA: D. R. M. C.

Chanchamayo, 28 de octubre del 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
Alcaldía
Abg. HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ALCALDE

Firma del Titular
DNI N°45277278

970776875

